



DECLARACIÓN DE MALICIA O TEMERIDAD POR LOS JUECES Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES

Resolución de 11 de enero de 2012

R. O. 633 de 3 de febrero de 2012

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que el señor doctor Luis Moyano Alarcón, Juez de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, manifiesta que los jueces y tribunales de garantías penales al dictar auto de sobreseimiento definitivo o sentencia, se abstienen de calificar de maliciosas o temerarias la denuncia o acusación particular, lo cual constituye una práctica irregular que lesiona el derecho a la seguridad jurídica, garantizado en la Constitución de la República. Con estos antecedentes solicita que el Pleno resuelva que el juez tiene la obligación de declarar, de acuerdo con el mérito del proceso, si la denuncia o acusación son maliciosas o temerarias, cuando dictan sentencia y auto de sobreseimiento definitivo, y en el caso de abandono de la acusación;

Que los artículos 51, 54, 61, 245, 249 y 373 del Código de Procedimiento Penal, establecen que el denunciante responderá por denuncia declarada como maliciosa o temeraria; que en caso de muerte del acusador cualquiera de sus herederos o todos ellos podrán continuar la acusación propuesta, pero responderán al declararse maliciosa o temeraria la acusación; que en los delitos de acción privada, declarado el abandono, la jueza o juez de garantías penales tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria; que la jueza o juez de garantías penales que dicte

sobreseimiento definitivo declarará si la denuncia o acusación particular han sido temerarias o maliciosas; y, que en el procedimiento de la acción penal privada, si el querellante no asistiere con motivo justificado a la audiencia de conciliación, el juez de garantías penales, de oficio, declarará desierta la acusación con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se la declare maliciosa y temeraria;

Que, en cuanto a la obligación que tienen los tribunales de garantías penales de declarar si la denuncia o acusación son maliciosas o temerarias, cuando pronuncian sentencia, o en el caso de abandono de la acusación, no existe en la normativa que trata de los requisitos de la sentencia ni en ninguna otra, disposición alguna sobre este asunto, pues los artículos 304A, 305 y 309 del Código de Procedimiento Penal, prescriben que la sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; que terminado el debate el Tribunal procederá a deliberar y una vez que tenga una decisión en la reinstalación de la audiencia dará a conocer oralmente a los sujetos procesales su decisión de declarar la culpabilidad o confirmar la inocencia de los procesados; y entre los requisitos de la sentencia, no se encuentra la obligación del tribunal de garantías penales de declarar si la denuncia y acusación son temerarias o maliciosas;

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se evidencia que en lo que se refiere a la obligación que tienen los jueces al pronunciar sentencia, sobreseimiento definitivo, y en el abandono de la acusación, de declarar si la denuncia o acusación son maliciosas o temerarias; no existe claridad en las disposiciones transcritas, lo cual ha generado duda en su aplicación;

Que el artículo 180, número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias mientras no se disponga lo contrario por la ley y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Las juezas o jueces de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o acusación particular son maliciosas o temerarias, cuando dictan auto de sobreseimiento definitivo o sentencia en los delitos de acción penal privada; e igualmente, cuando declaran el abandono de la acusación particular.

Artículo 2.- Los tribunales de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o la acusación son maliciosas o temerarias, cuando dictan sentencia, y en el caso del abandono de la acusación.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de enero del año dos mil doce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto (V.C.), Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES; Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Javier Cordero Ordóñez, Dr. Clotario Salinas Montaña, Dr. César Salinas Sacoto, Dr. Jaime Chanalata Rivera, CONJUECES PERMANENTES

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL